



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

**Circular número 1.**  
Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura del gitano Diego N. domiciliado en Santa Eulalia de Gállego, cuyas señas á continuación se espresan, así como las efectos que se llevó de la casa de Martín Gracia Taberne, vecino de Murillo de Gállego.

En el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición para acordar lo que proceda. Zaragoza 27 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

**Señas del gitano.**  
Edad como de 28 años, estatura regular, picado de viruelas, pelo castaño, patillado, cara redonda, de buen color: viste pantalon de pana

azul rayado, ceñidor encarnado, blusa azul con botones blancos de hueso y trencillas, chalaco de pana como el pantalon, chaqueta de cordellate pardo, con ramos en las coderas y el espaldar, borreguies pañuelo de fábrica, encarnado en la cabeza y manta blanca con barras negras.

### Efectos que ha robado.

Una manta de lana pueva con barras azules, blancas y negras, con agügerito como de una peseta, hecho con fuego en una punta, veintidos napoleones en monedas del plata, un duro español y media peseta en plata.

### Circular número 2.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Francisco Tris y Antonio Cortes y Alba, cuyas señas á continuación se espresan; y en el caso de ser habidos los remitirán á disposición del Alcalde de Biota, para que los devuelva á la casa de donde se han fugado. Zaragoza 29 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

### Señas de Francisco Tris.

Edad 45 años, estatura baja, grueso de cuerpo y cara, pelo castaño obscuro; viste calzon de mahon verde y medias de estambre negro,

elástico de colonia, negro y faja morada.

### Señas de Antonio Cortes.

De unos 45 años, estatura baja, delgado, pelo castaño elaro, color bajo.

### Circular número 3.

### Ayuntamientos.—Negociado 3.º

Aproximándose el 1.º de Enero, día en que los actuales Alcaldes deben reunir á los Concejales que cesan, los que continúan y los nuevamente elegidos, á fin de que el entrante preste en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, y este le reciba de los nuevamente nombrados, he dispuesto se inserten á continuación los artículos 46, 47 y 48 del reglamento para la ejecución de la ley municipal, recomendando á las citadas autoridades locales el exacto cumplimiento de lo que en ellos se ordena. Zaragoza 26 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

### Artículos que se citan.

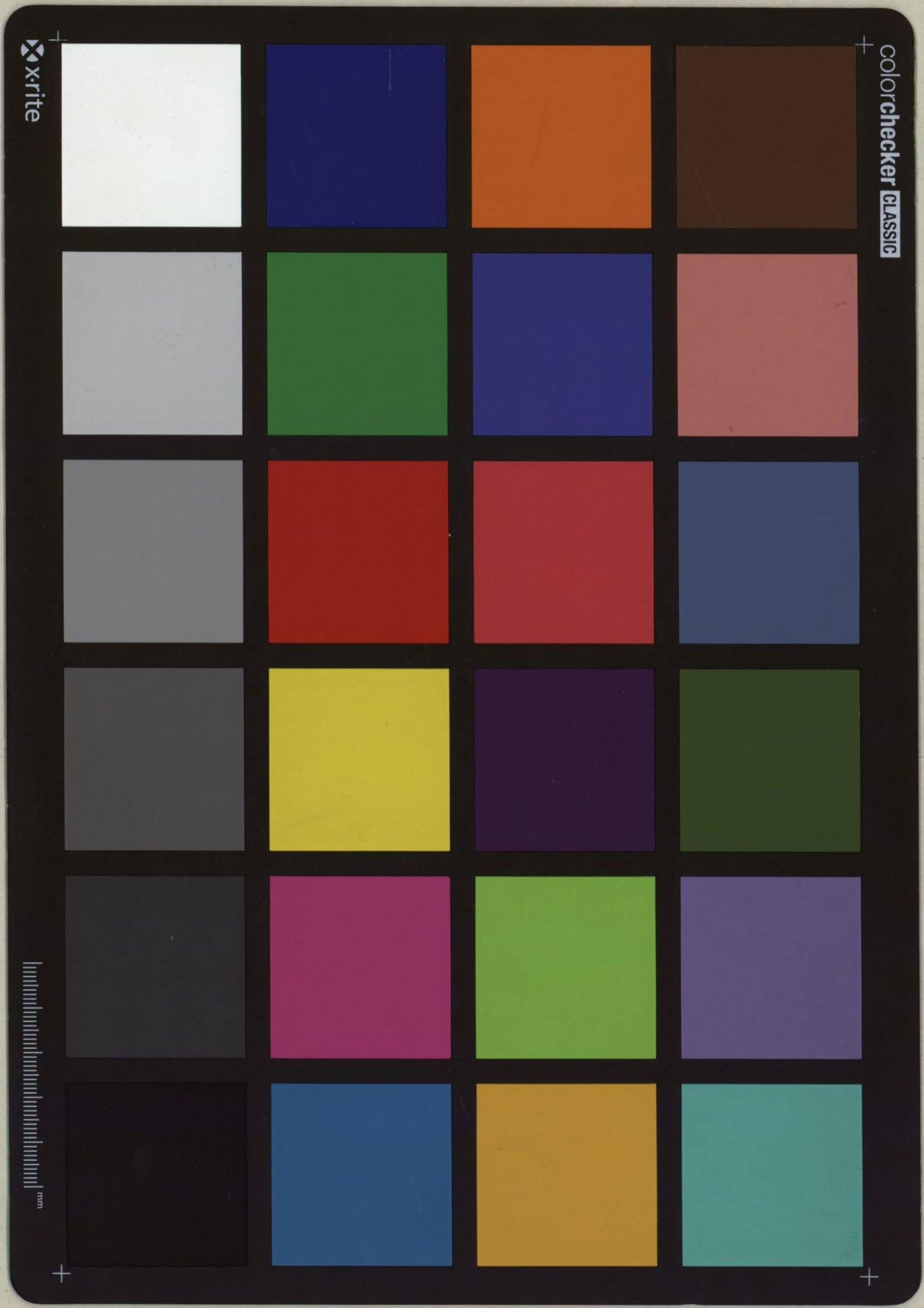
**Art. 46.** El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la elección general, previo aviso del Alcalde saliente, se reunirán los concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito mu-

nicipal. El Alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomarán á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: ¡Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducirlos bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y sino os lo demande.

Quando el Jefe político asista á la instalación de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los Concejales y Alcaldes pedáneos.

**Art. 47.** Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

**Art. 48.** En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Jefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieren los que no concurrieron.





# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### de la provincia de Zaragoza.

##### Circular número 1.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura del gitano Diego N. domiciliado en Santa Eulalia de Gállego, cuyas señas á continuación se espresan, así como los efectos que se llevó de la casa de Martín Gracia Taberne, vecino de Murillo de Gállego.

En el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición para acordar lo que proceda. Zaragoza 27 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

##### Señas del gitano.

Edad como de 28 años, estatura regular, picado de viruelas, pelo castaño, patillado, cara redonda, de buen color: viste pantalon de pana

azul rayado, ceñidor encarnado, blusa azul con botones blancos de hueso y trencillas, chaleco de pana como el pantalon, chaqueta de cordellate pardo, con ramos en las coderas y el espaldar, borreguies pañuelo de fábrica, encarnado en la cabeza y manta blanca con barras negras.

##### Efectos que ha robado.

Una manta de lana nueva con barras azules, blancas y negras, con agugerito como de una peseta, hecho con fuego en una punta, veintidos napoleones en monedas del plata, un duro español y media peseta en plata.

##### Circular número 2.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Francisco Tris y Antonio Cortes y Alba, cuyas señas á continuación se espresan; y en el caso de ser habidos los remitirán á disposición del Alcalde de Biota, para que los devuelva á la casa de donde se han fugado. Zaragoza 29 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

##### Señas de Francisco Tris.

Edad 15 años, estatura baja, grueso de cuerpo y cara, pelo castaño obscuro; viste calzon de mahon verde y medias de estambre negro,

elástico de colonia, negro y faja morada.

##### Señas de Antonio Cortes.

De unos 15 años, estatura baja, delgado, pelo castaño elaro, color bajo.

##### Circular número 3.

#### Ayuntamientos.—Negociado 5.º

Aproximándose el 1.º de Enero, día en que los actuales Alcaldes deben reunir á los Concejales que cesan, los que continúan y los nuevamente elegidos, á fin de que el entrante preste en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, y este le reciba de los nuevamente nombrados, he dispuesto se inserten á continuación los artículos 46, 47 y 48 del reglamento para la ejecución de la ley municipal, recomendando á las citadas autoridades locales el exacto cumplimiento de lo que en ellos se ordena. Zaragoza 26 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

##### Artículos que se citan.

Art. 46. El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la elección general, previo aviso del Alcalde saliente, se reunirán los concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito mu-

nicipal. El Alcalde entrante, después de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomarán á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II, y conducir bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y sino os lo demande.

Cuando el Jefe político asista á la instalación de un Ayuntamiento, será él quien tome el juramento á todos los Concejales y Alcaldes pedáneos.

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente, y el entrante, se dará parte al Jefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieren los que no concurrieron.

Seccion de Estadística.--Circular.

Debiendo procederse á formar los resúmenes del movimiento de la poblacion del año actual, los señores Alcaldes, de acuerdo con el Párroco ó párrocos de sus respectivas municipalidades, formarán con toda exactitud los estados de bautismos, matrimonios y defunciones que han ocurrido durante el año 1862, remitiéndolos á este Gobierno de provincia antes del dia 10 del próximo Enero, con arreglo á los modelos que á continuación se insertan; teniendo muy presente la nota que ha de consignarse al final del estado de bautismos, acerca de los niños que han nacido muertos y de los que naciendo vivos han fallecido sin bautismo. Zaragoza 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Partido de \_\_\_\_\_ Nacimientos. Pueblo de \_\_\_\_\_

RESUMEN de los bautismos celebrados en este pueblo durante el año 1862.

| Hijos de legítimo matrimonio. |          |        | Hijos habidos fuera de matrimonio. |          |        | TOTAL de nacimientos. |
|-------------------------------|----------|--------|------------------------------------|----------|--------|-----------------------|
| Varones.                      | Hembras. | Total. | Varones.                           | Hembras. | Total. |                       |
|                               |          |        |                                    |          |        |                       |

Nota. Se expresará qué número de niños han nacido muertos, y cuántos naciendo vivos han fallecido sin bautismo.

Partido de \_\_\_\_\_ Matrimonios. Pueblo de \_\_\_\_\_

RESUMEN de los matrimonios celebrados en este pueblo durante el año 1862.

| SOLTERO CON |        | VIUDO CON |        | TOTAL de matrimonios. |
|-------------|--------|-----------|--------|-----------------------|
| Soltera.    | Viuda. | Soltera.  | Viuda. |                       |
|             |        |           |        |                       |

Partido de \_\_\_\_\_ Defunciones. Pueblo de \_\_\_\_\_

RESUMEN de las defunciones ocurridas en este pueblo durante el año 1862.

POR EDADES.

| de menos de un año | De 1 á 5. | De 5 á 10. | De 10 á 15. | De 15 á 20. | De 20 á 25. | De 25 á 30. | De 30 á 35. | De 35 á 40. | De 40 á 45. | De 45 á 50. | De 50 á 55. | De 55 á 60. | De 60 á 65. | De 65 á 70. | De 70 á 75. | De 75 á 80. | De 80 á 85. | De 85 á 90. | De 91. | De 92. | De 93. | De 94. | De 95. | De 96. | De 97. | De 98. | De 99. | De 100 en adelante. | TOTAL. |
|--------------------|-----------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------------------|--------|
|                    |           |            |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |             |        |        |        |        |        |        |        |        |        |                     |        |

El mismo estado, clasificado por condiciones sociales y sexos.

| Solteros. | Solteras. | Casados. | Casadas. | Viudos. | Viudas. | TOTAL. |
|-----------|-----------|----------|----------|---------|---------|--------|
|           |           |          |          |         |         |        |

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiran á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que s liciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.  
—El Director general, Tomas de Ibarrola.

Circular número 4.

La secretaría del Ayuntamiento de Maleján dotada con 1000 reales anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 31 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Junta general de liquidación de personal de guerra del distrito de Valencia.—Intervención militar de Valencia.

Los Sres. Generales y Brigadieres que estuvieron de servicio y de cuartel en este distrito desde 1.º de Enero de 1834 á fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Patricio García, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervención los ejemplares provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1837.

Valencia 20 de Diciembre de 1862.—El Comandante presidente, José Colorado.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855

dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855 inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 24 del mismo, los Sres. Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios civil y militar, Remuneratorios ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 2 al 11 de Enero inmediato por el orden que se dirá. Los señores Retirados los días 2, 3 y 4; los Sres. Cesantes y Jubilados el 5, y los Sres. Esclaustrados el 6 y 7 con el documento que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificación ú oficina original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los Sres. Retirados de guerra y marina podrán justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío etc, consignada en la Tesorería de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores, si poseen bienes en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido

en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar, se presentarán en los días 8, 9 y 10, y las pensionistas remuneratorias ó de gracia el día 11 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación certificación ú oficina original espresivo de la concesión del haber que disfrutan y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaración espresada para las demás clases puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis siguientes al 11 de Enero citado los documentos que presenten los interesados vecindados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresan-

do las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.—El Contador, Ventura de la Pena. 6

Junta de Instrucción pública de la provincia de Navarra.

Dabiendo proveerse por oposición las escuelas elementales que abay se espresan y las que vacaren durante el mes siguiente á la fecha de este anuncio, la Junta de Instrucción pública ha acordado que los ejercicios den principio el 19 de Enero próximo. En su consecuencia los opositores presentarán en la secretaría de la misma tres días antes lo menos, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios: las maestras acompañarán además una nota de las labores que intentan presentar ante el Tribunal. Pamplona 14 de Diciembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta, Marcelino Palacios, Secretario.

Escuelas vacantes.

La de niños de Merchante, dotada con 3300 rs., casa libre y retribuciones.

La de niñas de Arizeun, con 2200, habitación y equivalencia de las retribuciones.

Registro de la propiedad del partido de Borja.

Desde 1.º de Enero de 1863, estará abierto dicho Registro de ocho de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, para admitir en el mismo los títulos que deban presentarse á inscripción.

*Registro de Hipotecas del partido de Egea de los Caballeros.*

El Registro de la propiedad de la villa y partido de Egea de los Caballeros, establecido en ella y casa núm. 3, de la calle de Huesca, estará abierto para el servicio público todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Se entiende por días feriados aquellos que lo sean para los tribunales.

Lo que se publica de conformidad con lo prevenido en el artículo 455 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria: Egea de los Caballeros 22 de Diciembre de 1862.—El Juez de primera instancia, Roman Rodriguez.—El Registrador de la propiedad, Felipe Pidula.

*Registro de la propiedad del partido judicial de Caspe.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 155 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria y con aprobación del Sr. Juez de primera instancia de este distrito, estará abierto este registro desde las siete de la mañana á la una de la tarde en los días no feriados, en los que únicamente y en aquellas horas se recibirán los documentos sujetos á registro. Caspe 30 de Diciembre de 1862.—El Registrador, Juan Estevan y Lopez.

D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Brees y Poblador, conocido tambien por Domingo Trens, de estado viudo, jornalero del campo, de 43 años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente y constituya en las cárceles públicas de esta capital de rejas adentro, á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado y ofi-

cio del que refrenda, sobre lesion inferida y muerte subseguida á Simon Causis, bajo apercibimiento que no verificándolo en dicho término será declarado en rebeldia, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, Ventura Ascarate.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Esteban Sancho y Bohed, hijo de Lorenzo y Maria, natural y vecino de Cutanda, jornalero, de 24 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días que se le prefiija, comparezca en este Juzgado con objeto de oír una notificación y cumplir quince días de prision correccional que por sustitucion le han sido impuestos á virtud de causa que se le formó sobre hurto de un jumento, pues en hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Diciembre de 1862.—Ignacio de Grassa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramon Dambert y Fabra, natural de Tolosa, y por segundo edicto y pregon, para que en el término de nueve días se presente á oír una notificación de sentencia en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 23 de Diciembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instan-

cia de la ciudad de Caspe y su partido.

Se vende por el Juzgado para pago de acreedores y en virtud de espediente instado por Tomas Alcayne, curador de los menores José, Mariano, Vicenta, Pascuala, Rosa, Victoria y Antonio Alcayne, de esta vecindad, una casa sita en esta ciudad y su calle de Sta. Lucia, confrontante con otras de la viuda de Mariano Huarte y José Royo tasada por los peritos en nueve mil treinta y cinco reales vellon. Los que quierán dar proposicion á dicha finca se presentarán en la sala del Juzgado el 24 de Enero próximo viniente y hora de las diez de su mañana en donde se rematará á favor del mas ventajoso postor. Dado en Caspe á 24 de Diciembre de 1862.—Vente Blanes.—De su orden, Bernardo Bosque.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Labad y Fanton, casado, natural de Graus que residió en Morés, empleado en las obras de la via férrea, para que en el término de treinta días que empezarán á correr desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto cierta providencia del tribunal superior, pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar. Dado en Calatayud á 22 de Diciembre de 1862.—Pio Tudela.—D. S. O., Higinio M. Gorriz.

D. Pedro Mendivi y Lopez Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. José Maria Gonzalez, natural de Madrid y con última residencia en la villa de Sesma al frente de cuya botica se hallaba en cla-

se de regente y farmacéutico que es, soltero, de 39 años de edad, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra el resultan en causa sobre abandono del destino que desempeñaba en la botica de la villa de Fitero, pues pasados sin comparecer se le tendrá por rebelde y contumaz, entendiéndose cuantas diligencias se practiquen con referencia á él con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á 22 de Diciembre de 1862.—Pedro Mendivi y Lopez.—Por su mandado, Silvestre Lainon.

El Ayuntamiento de Olivés, procederá á la subasta pública para el arriendo del cántaro de medir vino del mismo, los días 1.º y 6.º de Enero próximo á las dos horas de sus tardes en el local de las casas consistoriales, á favor del mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

**Parte no oficial.**

*Ferrocarril de Madrid á Zaragoza*

En las obras de esplanacion comprendidas entre Riela y Rueda, se admiten braceros, abonándoseles por ahora á razon de 7 rs. vn. por día, y asegurándoseles trabajo hasta el mes de Junio.

Se ruega á los Sres. Alcaldes interesados en el bienestar de la clase jornalera, hagan comprender á la de sus respectivas localidades, que los individuos que no cuenten con trabajo, lo hallarán en los pueblos de Lumpiaque, Salillas, Rueda, Calatorao y Riela, en cuyos puntos residen los encargados de las obras.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa.